

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0011-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE  
LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, de ahí que los numerales 1 y 8 indican “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que,** el artículo 83 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de todos los ecuatorianos “*Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción*”;

**Que,** el artículo 83 numeral 3 de la Constitución de la República señala que “*El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos*”;

**Que,** en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

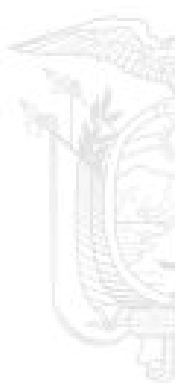
**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República, determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección y garantía de sus derechos;

**Que,** el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico ordenamiento jurídico penal;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las “*instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la “*administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que,** el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador define al presupuesto general del Estado como el “*instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público*”;



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0011-R**

**Quito, D.M., 27 de abril de 2020**

**Que,** el artículo 77, literales a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades y titulares de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por la Contraloría General del Estado; y, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

**Que,** el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”*;

**Que,** las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su norma 403-09 correspondiente a Pago de Beneficiarios indica que *“Bajo ninguna consideración se podrán realizar pagos en efectivo, a excepción de los gastos que se realizan a través de la caja chica”*. De igual forma, la norma 405-08 correspondiente a anticipos de fondos, en el literal d) indica que *“El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones. El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes prenumerados, debidamente preparados y autorizados (...)”*;

**Que,** el Ministerio de Economía y Finanzas regula la administración de fondos mediante Instructivo a través del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF;

**Que,** mediante Acuerdo No. 086 de 09 de abril del 2012, el Ministerio de Finanzas sustituyó, a continuación del numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial Nro. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 259 de 24 de enero del 2008, las normas técnicas sobre la creación y uso de fondos de reposición y a rendir cuentas, dentro de los cuales se encuentran los fondos fijos de caja chica.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*;

**Que,** en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo No. 560 se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores.

**Que,** mediante Decreto ejecutivo N° 781, de 3 de junio de 2019, el Presidente de la República, Lcdo.



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0011-R**

**Quito, D.M., 27 de abril de 2020**

Lenín Moreno Garcés, designa al Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0010-R de 15 de julio de 2019, se expidió el Reglamento para el Manejo, Administración, Control, Reposición y Liquidación de Fondos Fijos de Caja Chica del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0015-R de 05 de agosto de 2019, el Gral. (SP) Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, a través del artículo 1 numeral 7 resolvió delegar al servidor público responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera, la atribución de “7. Autorizar los gastos de reposición de los fondos de caja chica, asignados a la unidad administrativa a su cargo”; misma que no ha sido observada ni reformada por la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0019-R;

**Que,** mediante Memorando Nro. SNAI-DF-2020-0456-M, de 23 de abril de 2020, la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Directora Financiera, solicita al Dr. Jorge Aníbal Navarrete Rivadeneira, Coordinador General Administrativo Financiero, el trámite respectivo para la legalización de la reforma de los artículos 8 y 9 del Reglamento para el Manejo, Administración, Control, Reposición Y Liquidación de Fondos Fijos de Caja Chica, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Informe técnico elaborado y suscrito por la Mgs. Ingrid Medranda García y la Mgs. Alexandra Muñoz Amán, se indica que es necesario reformar Reglamento para el Manejo, Administración, Control, Reposición y Liquidación de Fondos Fijos de Caja Chica del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, para “*dar lineamientos a cada Custodio del Fondo de Caja Chica, de tal manera se solicita reformar los artículos 8 y 9 de la Resolución SNAI-SNAI-2019-0010-R de fecha 15 de julio de 2019 emitida por el Director General Ab Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, con la finalidad de que se pueda ejecutar el Plan de Emergencia del Fondo de Caja Chica creado para los Centros de Privación de Libertad y dar viabilidad y sostenibilidad para que puedan ser utilizados dichos fondos en diferentes gastos menores y emergentes que requiera dicho centro al cual ha sido autorizado la creación del fondo*”;

**Que,** mediante sumilla “*atender dentro de lo legal y factible*” el Dr. Jorge Aníbal Navarrete Rivadeneira, Coordinador General Administrativo Financiero, reasigna el 23 de abril de 2020 el trámite e Informe Técnico motivado de la Dirección Financiera para la reforma a los artículos 8 y 9 de la Resolución SNAI-SNAI-2019-0010-R;

**Que,** es necesario actualizar el marco normativo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, ajustándolo a las condiciones legales vigentes, para garantizar el uso adecuado, transparente y efectivo de los recursos públicos en el cumplimiento del rol institucional a fin de evitar inconvenientes con los entes de control, al momento que se realicen las intervenciones y contar con un adecuado control, para que se utilización sea legal y cuente con toda la documentación de soporte;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0011-R**

**Quito, D.M., 27 de abril de 2020**

**RESUELVE:**

Reformar la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0010-R de 15 de julio de 2019

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 8 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0010-R de 15 de julio de 2019, por el siguiente:

**“Artículo 8.- Utilización del fondo.-** El fondo fijo de caja chica servirá para cubrir obligaciones por bienes o servicios que no tengan carácter de previsible o que sean urgentes, como la adquisición de suministros, insumos, materiales, útiles de aseo, fotocopias, reproducción de documentos, mantenimientos menores, peajes y otros pagos de bienes y servicios que no pueden pagarse regularmente con el proceso normal de la gestión financiera.

Por excepción, el fondo fijo de caja chica del Despacho del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores podrá ser utilizado para cubrir pagos de arreglos florales e insumos de cafetería o refrigerios y gastos jurídicos ocasionales que se requieran para solventar las necesidades de la Institución.

Cuando se realicen las adquisiciones o pago de obligaciones con dinero procedente del fondo fijo de caja chica, se procurará como norma general efectuar las transacciones con proveedores que ofrezcan bienes o servicios al menor costo y la mejor calidad.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 9 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0010-R de 15 de julio de 2019, por el siguiente:

**“Artículo 9.- Facturas o notas de venta y retenciones.-** Los servidores encargados del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica están en la obligación de requerir y adjuntar facturas o notas de venta como respaldo del gasto. Dichos documentos se adjuntarán al Formulario “Vale de Caja Chica”.

Los comprobantes, tanto facturas o notas de venta, deberán estar autorizadas por el Servicio de Rentas Internas SRI y serán emitidas de acuerdo con el Reglamento de Facturación del Servicio de Rentas Internas SRI. Los comprobantes deberán emitirse a nombre y apellido completo de la o el custodio responsable del fondo de caja chica; el número de cédula de identidad y, la fecha en la cual se realizó la adquisición de bienes o servicios; de quienes por su naturaleza no están obligados a realizar retención de impuestos. De no cumplirse con estos requisitos, la Dirección Financiera no dará trámite.

Los servidores encargados del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica serán los responsables de velar por el cumplimiento de la normativa tributaria vigente, particularmente lo dispuesto en el Reglamento para la emisión de los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, para lo cual de ser el caso, deberán realizar las retenciones de impuestos según corresponda.”

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Financiera el seguimiento y ejecución de la presente resolución, así como el control del buen uso de los fondos de caja chica.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0011-R**

**Quito, D.M., 27 de abril de 2020**

la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de abril de dos mil veinte.



*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.  
**DIRECTOR GENERAL DEL SNAI**

mp/am